

INFORME A DIVERSAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO.

Finalizado el plazo otorgado en los trámites de información pública y audiencia del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE, se emiten las valoraciones a las siguientes alegaciones y observaciones recibidas, aclarando que sólo se incluyen aquellas que incidan en el fondo o forma del texto normativo sometido a información pública, no a aquellas que expresamente presten conformidad al mismo o comuniquen que no se hacen observaciones al respecto.

1. **OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, realiza las siguientes observaciones, que se resumen y valoran a continuación:
 - **Observación.** En el quinto párrafo de la parte expositiva, existe un error de cita, pues se alude al artículo 4.3 cuando el artículo 4 del Decreto 155/2018, de 31 de julio no contiene apartado 3.
 - **Valoración.** Se acepta. Por error aparece el artículo 4.3, cuando la referencia correcta es “*apartado 3 de la disposición adicional tercera*”.
 - **Observación.** En la fórmula promulgatoria existe un error de cita, pues se alude al artículo 27.9, cuando parece más correcto aludir al 27.8 de la Ley Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - **Valoración.** Se acepta.

2. **OBSERVACIONES DE LA SGT DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.** La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, realiza las siguientes observaciones, que se resumen y valoran a continuación:
 - **Observación.** En el primer párrafo de la parte expositiva, al objeto de evitar redundancia en el párrafo y ser fiel al artículo al que se hace referencia, se propone eliminar en la referencia al artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el término “públicos” en la expresión “en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas”.
 - **Valoración.** Se acepta.
 - **Observación.** En el cuarto párrafo de la parte expositiva se propone utilizar minúscula en la palabra “Instalación”.
 - **Valoración.** Se acepta.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		23/06/2023	PÁGINA 1/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON			
VERIFICACIÓN				

- **Observación.** Se propone en el cuarto párrafo de la parte expositiva, teniendo que cuenta que la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, al que se hace referencia, dispone una limitación temporal inferior a cuatro meses y no de cuatro meses, como se traslada al texto, sustituir la expresión “cuatro meses” por “inferior a cuatro meses”, en el enunciado.
- **Valoración.** Se acepta.
- **Observación.** Se propone en el cuarto párrafo de la parte expositiva revisar la utilización del signo de puntuación coma.
- **Valoración.** No se acepta, al no percibir la necesidad de dicha revisión.
- **Observación.** En la pág. 2, segundo párrafo, se propone hacer referencia al apartado tercero de la disposición adicional tercera, en lugar de al artículo 4.3 del Decreto 155/2018, de 31 de julio.
- **Valoración.** Se acepta.
- **Observación.** En la pág. 2, tercer párrafo, se propone utilizar mayúscula en el título de la norma a la que se hace referencia, de acuerdo con su publicación oficial; se propone la utilización del signo de puntuación coma, en la frase: “[...] ya que se trata de epígrafes de nueva creación, que no están previstos, por tanto, en el Decreto 109/2005, de 26 de abril [...]”; se propone, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, utilizar la cita corta de la norma a la que se hace referencia, por haberse nombrado con anterioridad en el mismo párrafo.
- **Valoración:** Se acepta parcialmente, salvo la utilización del signo de puntuación coma, que no se considera necesario.
- **Observación.** En la pág. 2, cuarto párrafo, se propone eliminar la preposición “a” en la frase: *“Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sobre todo en los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales”*.
- **Valoración.** Se acepta.
- **Observación.** En la pág. 3, tercer párrafo, se propone sustituir el término “Consejera” por el término “Consejero”.
- **Valoración.** Se acepta parcialmente. Se opta por sustituirlo por “Consejería”
- **Observación.** Se propone aludir al artículo 27.8, en lugar de 27.9 de la Ley Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la fórmula promulgatoria.
- **Valoración.** Se acepta.
- **Observación.** En la parte dispositiva, artículo único, uno; se propone introducir el artículo “el”, así como indicar el nombre completo de la norma a la que se hace referencia, en la frase: “[...] o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 2/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

horarios comerciales, de acuerdo con Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para su la declaración de zonas de gran afluencia turística , a efectos de horarios comerciales, en los términos y límites establecidos en la misma, [...]”.

- **Valoración.** Se acepta.

3. **INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (CPCUA).** El CPCUA, emite informe preceptivo y realiza las siguientes observaciones, que se resumen y valoran a continuación:

- **Observación.** En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.
- **Valoración.** No se acepta. Son diversos los informes preceptivos a recabar y su enumeración exhaustiva no se considera necesaria.
- **Observación.** Es necesario que se delimite dentro del municipio la parte del mismo que debe ser considerada como zona en la cual se pueden ampliar los horarios para estos establecimientos, de acuerdo a la presencia real de turismo, desvinculándolo por tanto del concepto de ZGAT (zonas de gran afluencia turística). Dudan de que la regulación propuesta vaya a producir beneficios en la delgada línea de contención que separa el derecho al descanso y la libertad de empresa.
- **Valoración.** Se acepta. Se propone limitar esta posibilidad de ampliación temporal y horaria sólo a municipios costeros que hayan obtenido la declaración de “Municipio Turístico” o de ZGAT, delimitando el supuesto.

4. **ALEGACIONES DE FACUA ANDALUCÍA.** FACUA ANDALUCÍA, expone en su escrito de alegaciones las mismas consideraciones que el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, resumidas y valoradas en el punto anterior, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto.

5. **ALEGACIONES DE CCOO.** Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A), presenta las siguientes alegaciones al citado proyecto normativo, que se resumen y valoran a continuación:

- **Alegación.** Que se tenga presente en la nueva regulación que las medidas previstas en el proyecto de decreto descansan, en última instancia, en el ejercicio de competencias municipales, que la norma no puede desconocer.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		23/06/2023	PÁGINA 3/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON			
VERIFICACIÓN				

- **Valoración.** No se acepta. El proyecto normativo **amplía el marco de las competencias municipales** ya previstas en la Disposición adicional tercera, del Decreto 155/2018, de 31 de julio, relativas a la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, **otorgando a los municipios la potestad, que no la obligación,** de ampliar el plazo de duración de la autorización y del horario de funcionamiento de dichas instalaciones y de las actuaciones en directo de pequeño formato (ampliándose de 4 a 6 meses, por un lado; y por otro, ampliándose el horario de inicio de las 15:00 a las 13:00). Este proyecto, por tanto, será objeto de valoración por parte del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, que con carácter preceptivo, será consultado a estos efectos.**
- **Alegación.** Que es a la normativa laboral y a los instrumentos de vigilancia y control de su cumplimiento, a quienes corresponde evitar que el escenario laboral consecuencia de estos cambios suponga un empeoramiento de las condiciones laborales y en la calidad del empleo, insistiendo en la necesidad ampliar las posibilidades de colaboración interadministrativa que el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía ofrece, conscientes de que, el artículo 9.22 de la citada ley, es competencia propia de los municipios andaluces la “ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales”.
- **Valoración.** No se acepta. No es objeto de este proyecto normativo regular dichos aspectos.
- **Alegación.** Del contenido de las modificaciones que se proponen, puede inferirse que un colectivo especialmente sensible a sus previsiones es el vecindario cercano a los establecimientos públicos en cuestión, por ello, se hace inexcusable el respeto de la normativa de contaminación acústica y mantener los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las distintas áreas de sensibilidad acústica, instando a los ayuntamientos a atender de manera excepcional las solicitudes de autorización municipal aplicando, en todo caso, criterios de proporcionalidad y distribución por zonas y áreas, y valorando las disponibilidades de recursos y efectivos para acometer las tareas que puedan derivarse del cumplimiento de la normativa vigente.
- **Valoración.** Se acepta parcialmente. Por una parte, entendemos que el cumplimiento de la normativa de protección contra la contaminación acústica es obligatorio en cualquier caso, por lo que la responsabilidad municipal al respecto ya está prevista en la normativa específica y los Ayuntamientos cuentan con los instrumentos adecuados para garantizar su aplicación y no es necesario instarles a ello en este proyecto normativo. En este sentido, hay que indicar que el Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en su Disposición final tercera, modifica el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, añadiendo una nueva **Instrucción técnica IT8** que establece una metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		23/06/2023	PÁGINA 4/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON			
VERIFICACIÓN				

a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad, que ya fue prevista e incorporada al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), en su disposición final séptima. Por otra parte, respecto a la propuesta de que los municipios apliquen criterios de proporcionalidad y distribución por zonas y áreas, a la hora de autorizar excepcionalmente estos supuestos, se acepta, y se propone limitar esta potestad de ampliación temporal y horaria sólo a municipios costeros que hayan obtenido la declaración de “Municipio Turístico” o ZGAT, delimitando el supuesto.

6. **ALEGACIONES DE HORECA.** La federación empresarial de hostelería HORECA, presenta las siguientes alegaciones, que se resumen y valoran a continuación:

- **Alegación:** Que se incluya a los establecimientos de ocio y esparcimiento en este proyecto normativo y se modifique también la disposición adicional cuarta, posibilitando por lo tanto a los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, la ampliación de cuatro a SEIS MESES la posibilidad de que en las terrazas y veladores de los referidos establecimientos se puedan instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile, así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato.
- **Valoración.** No se acepta. No es objeto de este proyecto normativo la modificación de la disposición adicional cuarta, teniendo en cuenta además, que los establecimientos de esparcimiento, se rigen por horarios de apertura y cierre y funcionamiento más amplios que la hostelería.

7. **OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.** Con fecha 07/06/2023, la SGT de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, realiza las siguientes observaciones, que se resumen y valoran a continuación:

- **Observación.** La Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación realiza observaciones de carácter formal, de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, relativas al uso de mayúsculas.
- **Valoración.** Se acepta parcialmente, sustituyendo en párrafo cuarto de la parte expositiva por minúscula, la letra inicial del término “Instalación” y la de “Disposición adicional tercera” en el artículo único del dispongo. No se acepta la sustitución de la primera mayúscula de la

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		23/06/2023	PÁGINA 5/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON			
VERIFICACIÓN				

palabra “Anexo” en el apartado dos de la parte dispositiva, ya que en la normativa de referencia, el Decreto 109/2005, de 26 de abril, aparece en mayúscula y se opta por ser fiel a la misma.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 6/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			